

COLECCIÓN
FORMULARIOS

Incluye



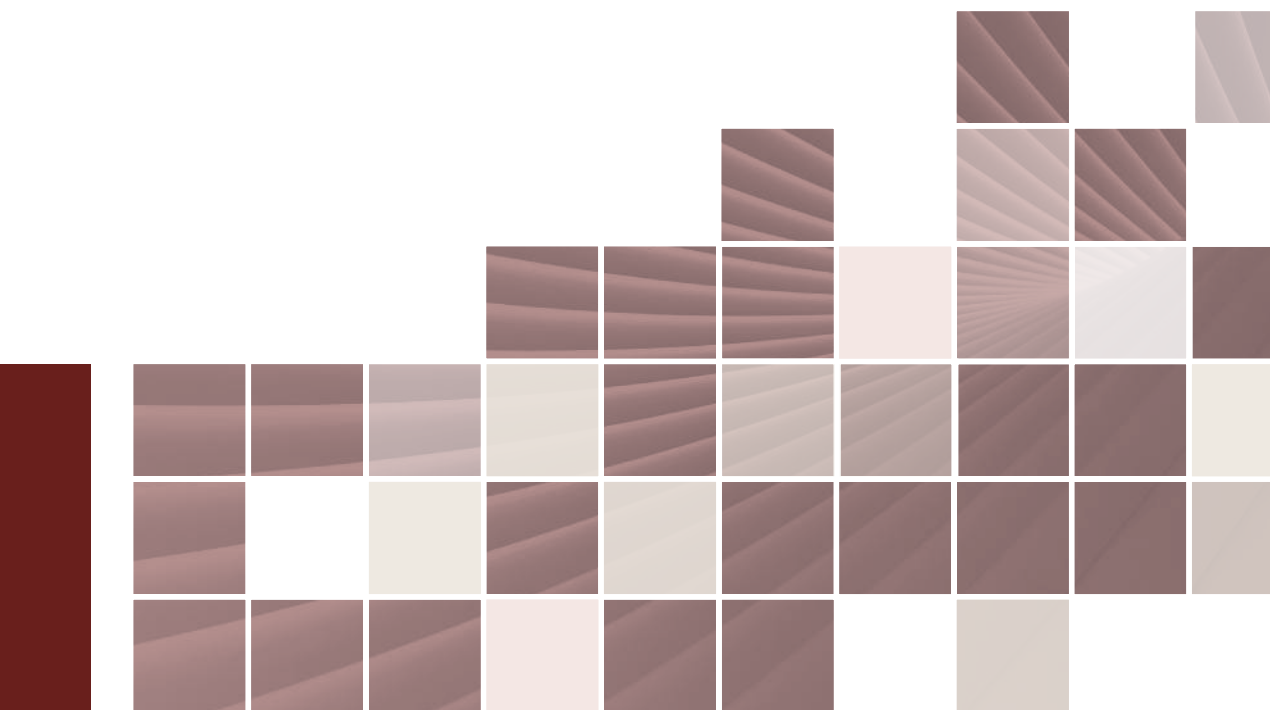
Papel

+



Digital

Formularios de la Práctica Procesal Civil: Ejecución civil



III LA LEY

© Redacción Aranzadi LA LEY, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Noviembre 2025

Depósito Legal: M-24698-2025

ISBN versión papel con complemento electrónico: 979-13-87743-68-0

ISBN versión electrónica: 979-13-87743-33-8

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

I. EJECUCIÓN CIVIL.	23
1. EJECUCIÓN PROVISIONAL.	23
1.1. Solicitud.	23
Demanda instando ejecución provisional indicando los bienes sobre los que practicar la traba.	23
Demanda instando ejecución provisional desconociéndose los bienes sobre los que practicar la traba	25
Demanda instando ejecución provisional en segunda instancia	28
1.2. Oposición a la ejecución.	31
Oposición a la ejecución provisional por entender que resultará imposible o de extrema dificultad restaurar la situación anterior si la sentencia fuese revocada	31
Oposición a una actuación concreta efectuada en la ejecución provisional de sentencia de condena dineraria	32
Contestación a la oposición de la ejecución provisional fundada en que se despachó con infracción de algún requisito procesal.	33
Escrito del ejecutante contestando a la oposición a la ejecución provisional por entender que resultaría imposible o de extrema dificultad restaurar la situación anterior si la sentencia fuese revocada	34
Escrito del ejecutante contestando a la oposición a una actuación concreta efectuada en la ejecución provisional de sentencia de condena dineraria	35
1.3. Suspensión de la ejecución.	37
Escrito solicitando la suspensión de la ejecución provisional	37
Escrito del ejecutado que pide suspensión de la ejecución provisional por consignación pero con solicitud de que no se haga entrega al ejecutante.	38

1.4. Revocación o confirmación de la sentencia ejecutada provisionalmente.	41
Escrito solicitando restitución del bien en caso de sentencia revocatoria	41
Escrito solicitando deshacer lo hecho en caso de sentencia revocatoria	42
2. EJECUCIÓN DINERARIA.	47
2.1. Demandas ejecutivas.	47
Demanda ejecutiva fundada en sentencia de condena firme	47
Demanda de ejecución de sentencia contra una herencia yacente	50
Demanda ejecutiva fundada en sentencia de condena firme estimatoria de nulidad de cláusula suelo con devolución de cantidades	54
Demanda ejecutiva fundada en sentencia de condena firme recaída en juicio declarativo sobre indemnización derivada de hecho de la circulación de vehículo de motor.	58
Demanda ejecutiva fundada en sentencia dictada por el tribunal competente para conocer de la ejecución.	64
Demanda ejecutiva por costas procesales de sentencias absolutorias conformes de instancia y apelación	66
Demanda ejecutiva fundada en escritura pública de préstamo	69
Demanda ejecutiva fundada en póliza de contrato mercantil.	73
Demanda ejecutiva en caso de responsabilidad de bienes gananciales.	78
Demanda ejecutiva dirigida contra heredero.	83
Demanda de ejecución hipotecaria contra una herencia yacente	87
Demanda ejecutiva fundada en aval bancario de la Ley 57/1968.	93
Demanda ejecutiva fundada en auto que aprueba transacción judicial.	100
Demanda ejecutiva fundada en título judicial de condena dineraria y no dineraria.	103
Demanda ejecutiva fundada en escritura de reconocimiento de deuda.	107
Demanda ejecutiva de sentencia de desahucio por precario	111
Demanda ejecutiva de sentencia por crédito revolving	113
2.2. Despacho de la ejecución.	117
Escrito de interposición de recurso de apelación contra el auto denegando el despacho de la ejecución	117
Recurso de revisión directo contra el Decreto del Letrado de la Administración de Justicia acordando medidas ejecutivas	120

2.3. Oposición a la ejecución.	123
Escrito de oposición a la ejecución de sentencia firme condenatoria por defecto procesal	123
Escrito de oposición a la ejecución de la póliza de contrato mercantil por defecto procesal	125
Escrito de contestación a la oposición por defecto procesal	127
Escrito de oposición a la ejecución por existencia de cláusulas abusivas	128
Escrito de impugnación a la oposición por motivos de fondo	131
Escrito de interposición de recurso de apelación contra el auto que resuelve la oposición	132
Escrito de la parte ejecutada denunciando la infracción de normas que regulan los actos concretos del proceso de ejecución	134
2.4. Suspensión de la ejecución.	137
Decreto suspendiendo la ejecución por procedimiento concursal	137
2.5. Embargo de bienes.	139
Acta de la diligencia de embargo de los bienes del ejecutado	139
Escrito pidiendo investigar patrimonio del ejecutado	140
Escrito del ejecutante solicitando nuevas medidas de localización e investigación del patrimonio del ejecutado	141
Escrito solicitando el embargo de bienes del ejecutado	142
Escrito solicitando el embargo de intereses, rentas o frutos	144
Escrito solicitando el embargo del sueldo del deudor	145
Escrito del ejecutado solicitando reducción del embargo	146
Escrito de tercero oponiéndose al embargo	148
Escrito mostrando conformidad con que no se trabe un bien de un tercero	148
Demanda de tercería de dominio	149
Demanda de tercería de mejor derecho	154
Escrito impugnando cuenta final del administrador	157
Demanda de tercería de dominio por aportación al capital social de una mercantil del bien embargado, que no se inscribió en el Registro de la Propiedad	158
Escrito del ejecutante que solicita la exigencia de caución al tercerista de dominio	163

Contestación a demanda de tercería de dominio.	165
Demanda de tercería de mejor derecho de acreedores laborales frente a la recaudación administrativa en procedimiento de apremio	168
Demanda de tercería de dominio por embargo preventivo de inmueble adquirido en dación en pago que no se elevó a documento público . . .	180
Demanda de tercería de dominio sobre bien embargado en expediente administrativo de apremio	185
2.6. Procedimiento de apremio.	191
Escrito pidiendo nombramiento de un perito para que efectúe la valoración de los bienes embargados	191
Escrito de alegaciones a la valoración del perito	192
Escrito solicitando comparecencia para convenir la manera de realizar los bienes	194
Escrito del ejecutante solicitando que se alce la suspensión y se proceda a la subasta.	195
Escrito solicitando realización de los bienes embargados por persona o entidad especializada	196
Escrito de la parte ejecutante por el que solicita el señalamiento de subasta de los bienes muebles embargados	198
Escrito solicitando dar mayor publicidad a la subasta (bienes muebles) .	199
Escrito del ejecutado presentando un tercero que mejora la postura ofrecida en la subasta celebrada	200
Escrito del ejecutante solicitando que se le adjudiquen los bienes por el 30 por ciento del valor de tasación	201
Escrito del designado por el rematante solicitando que se dicte a su favor decreto de aprobación del remate	202
Escrito del ocupante del inmueble poniendo en conocimiento del tribunal su existencia	202
Escrito del ejecutante solicitando que se le entreguen los bienes embargados en administración	203
Escrito del ejecutante solicitando la imposición de multas coercitivas al ejecutado que impida o dificulte la administración para pago	204
Escrito aportando rendición de cuentas anuales	205
Escrito de alegaciones del ejecutado a la rendición de cuentas del ejecutante.	206
Escrito del ejecutante contestando a las alegaciones del ejecutado. . . .	206
Escrito del ejecutante instando la finalización de la administración para el pago y la realización forzosa del bien embargado	207

Escrito del ejecutante solicitando se remita mandamiento a los efectos del artículo 144 de la ley hipotecaria	208
2.7. Ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados.	211
Demanda ejecutiva sobre bienes hipotecados.	211
Demanda ejecutiva sobre bienes hipotecados con hipoteca inversa	216
Demanda ejecutiva de hipoteca de máximo	222
Demanda de ejecución de póliza de crédito con garantía pignoratícia (prenda de acciones cotizadas)	227
Demanda ejecutiva sobre concesión administrativa	232
Escrito de interposición de recurso de apelación contra el auto denegando el despacho de la ejecución hipotecaria	239
Escrito interesando que se notifique la existencia del procedimiento a persona a cuyo favor resulte practicada la última inscripción de dominio	241
Escrito de oposición a la ejecución hipotecaria.	241
Escrito de oposición a la ejecución hipotecaria fundada en el carácter abusivo de la cláusula contractual que fundamenta la ejecución	244
Escrito de oposición a la ejecución hipotecaria fundada en el carácter abusivo de la cláusula contractual que determina la cantidad exigible . .	250
Escrito del deudor consignando las cantidades adeudadas para liberar el bien	255
Escrito del ejecutante hipotecario que solicita que se declare que el ocupante de la finca hipotecada no tiene derecho a permanecer en la misma	256
Escrito indicando la existencia e identidad de persona distinta del ejecutado en la finca apremiada, solicitando que se declare que no tiene derecho a permanecer en la misma	257
Escrito del adquirente en venta judicial que solicita que se le ponga en posesión judicial del inmueble subastado, con ocupante respecto del que se ha declarado ausencia de derecho.	258
Escrito del ejecutante adjudicatario en venta judicial que solicita que se le ponga en posesión judicial del inmueble subastado, con ocupante respecto del que no se ha declarado ausencia de derecho.	259
Escrito solicitando la paralización de la ejecución hipotecaria.	260
Escrito solicitando suspensión de lanzamiento sobre vivienda habitual de colectivos especialmente vulnerables	268
Escrito de oposición a la ejecución hipotecaria fundada en el carácter abusivo de la cláusula de interés IRPH	270

2.8. Régimen transitorio de la Ley 1/2013 (Disposición transitoria cuarta).	277
Escrito formulando incidente extraordinario de oposición por cláusula abusiva que fundamenta la ejecución.	277
Escrito formulando incidente extraordinario de oposición por cláusula abusiva que determina la cantidad exigible	281
2.9. Régimen transitorio de la Ley 5/2019 (Disposición transitoria tercera).	287
Escrito formulando incidente extraordinario de oposición a la ejecución hipotecaria por cláusula abusiva que fundamenta la ejecución	287
Escrito formulando incidente extraordinario de oposición a la ejecución hipotecaria por cláusula abusiva que determina la cantidad exigible . . .	292
3. EJECUCIÓN NO DINERARIA.	299
3.1. Ejecución por deberes de entregar cosas.	299
Demanda ejecutiva basada en título del que se desprende el deber de entregar cosa mueble cierta y determinada.	299
Auto despachando ejecución para la entrega de cosa mueble determinada	301
Auto denegando despacho de ejecución para la entrega de cosa mueble cierta y determinada	303
Auto ordenando la entrada en lugar cerrado.	304
Providencia acordando la sustitución de la entrega de la cosa por una justa compensación.	306
Demanda ejecutiva basada en título del que se desprende el deber de entregar cosas genéricas o indeterminadas	307
Auto despachando ejecución para la entrega de cosas genéricas o indeterminadas	310
Auto denegando despacho de ejecución para la entrega de cosas genéricas o indeterminadas.	312
Decreto acordando la adquisición y el embargo de bienes suficientes para pagar la misma	313
Diligencia de ordenación acordando sustituir la entrega por el equivalente pecuniario, con indemnización de daños y perjuicios si se hubieran causado al ejecutante	315
Auto despachando ejecución para la entrega de bienes inmuebles.	316

Auto denegando despacho de ejecución para la entrega de bienes inmuebles	318
Decreto resolviendo sobre el abono del valor de las cosas no separables	319
Auto denegando el abono del valor de las cosas no separables	321
Escrito solicitando el lanzamiento del ocupante del bien	323
Decreto acordando el lanzamiento del ejecutado	324
Solicitud de lanzamiento de ocupantes de mero hecho	325
Diligencia de ordenación citando a los ocupantes a una vista previa a resolver sobre el lanzamiento formulada por el ejecutante	327
Escrito de parte demandante que solicita mantenimiento de la diligencia de lanzamiento a pesar del desalojo voluntario previo del ocupante . . .	328
3.2. Ejecución por obligaciones de hacer y no hacer.	331
Escrito del ejecutante solicitando que se le faculte para encargar el hacer a un tercero, a costa del ejecutado	331
Escrito del ejecutante optando por el resarcimiento de daños y perjuicios	332
Demanda ejecutiva de condena a publicación de la sentencia en medios de comunicación	333
Solicitud del ejecutante para que se le faculte para publicar la sentencia en medios de comunicación a costa del ejecutado	336
Demanda ejecutiva de condena a la emisión de una declaración de voluntad	337
Escrito del ejecutante solicitando mandamiento de anotación o inscripción en el registro que corresponda	340
3.3. Liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas.	341
Escrito del ejecutante solicitando daños y perjuicios con relación detallada de los mismos	341
Escrito de oposición del deudor con petición de nombramiento de perito	342
Escrito solicitando la determinación del equivalente pecuniario de una prestación no dineraria	343
Diligencia de ordenación requiriendo al deudor para que presente liquidación de frutos y rentas	345
Escrito del deudor presentando la liquidación de frutos y rentas	346
Decreto aprobando liquidación de frutos y rentas sin oposición del acreedor	347

Diligencia de ordenación requiriendo al acreedor para que presente su liquidación por no haberlo hecho el deudor.	348
---	-----

4. EJECUCIÓN DE TÍTULOS EJECUTIVOS EXTRANJEROS. 351

Demanda de ejecución de título judicial extranjero conforme al Reglamento (CE) 44/2001 sobre competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil	351
---	-----

Demanda de ejecución de título judicial extranjero conforme al Reglamento (UE) 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil	356
---	-----

Demanda de reconocimiento y ejecución en España de resoluciones judiciales extranjeras cuando existe tratado bilateral (Sentencia suiza de divorcio al amparo del Tratado 19-11-1896 sobre ejecución de sentencias en materia civil y comercial)	360
--	-----

Demanda de reconocimiento y, en su caso, ejecución en España de resolución judicial extranjera cuando existe convenio internacional (Modelo general).	364
---	-----

Demanda de reconocimiento y, en su caso, ejecución en España de resolución judicial extranjera cuando no existe convenio internacional (Modelo general).	367
--	-----

Demanda de reconocimiento y ejecución en España de sentencia extranjera dentro del ámbito del convenio de Bruselas (con petición de averiguación de bienes).	370
--	-----

Oposición a demanda de reconocimiento y, en su caso, ejecución de resolución judicial extranjera.	374
---	-----

5. EJECUCIÓN EN BIENES GANANCIALES. 379

Solicitud del embargo de bienes gananciales en ejecución por título extrajudicial dirigido contra uno solo de los cónyuges, por deuda privativa (antemrimonial)	379
---	-----

Escrito de oposición especial del cónyuge no ejecutado ante el embargo de bien ganancial por la privatividad de la deuda	381
--	-----

Escrito de impugnación de la oposición del cónyuge no ejecutado por causa especial de no responsabilidad de bienes gananciales	383
--	-----

Escrito del cónyuge no ejecutado que se opone al embargo de bienes gananciales por deuda que no es de su responsabilidad al existir bienes privativos del ejecutado.	387
--	-----

Escrito del cónyuge no ejecutado que ejercita la opción frente al embargo de bienes gananciales por deuda que no es de la responsabilidad de éstos (art. 541.3 LEC)	388
6. ACUMULACIÓN DE EJECUCIONES.	391
Escrito que solicita la acumulación de ejecuciones entre partes idénticas ante el mismo juzgado (Juicios monitorios)	391
Escrito que solicita la acumulación de ejecuciones entre partes idénticas ante distintos juzgados (Títulos extrajudiciales frente al mismo deudor) .	392
Escrito que solicita la acumulación de ejecuciones ante distintos juzgados por ser común el deudor ejecutado (Sentencias de condena) . .	394
7. AMPLIACIÓN DE LA EJECUCIÓN A NUEVOS PLAZOS VENCIDOS	397
Escrito solicitando la ampliación de la ejecución a nuevos plazos vencidos.	397
8. ASOCIACIONES O ENTIDADES TEMPORALES.	399
Solicitud de despacho de ejecución contra mercantil integrada en unión temporal de empresas que es la deudora en el título	399
9. ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.	403
Escrito de oposición a la ejecución dirigida contra el supuesto socio o gestor de una entidad sin personalidad jurídica.	403
10. DECLINATORIA EN LA EJECUCIÓN FORZOSA.	409
Declinatoria en la ejecución forzosa por falta de competencia territorial	409
11. LIQUIDACIÓN DE INTERESES.	411
Demanda ejecutiva por condena en sentencia, que liquida intereses moratorios vencidos	411
Escrito de oposición a la demanda ejecutiva por condena en sentencia, por considerar indebido el tipo de interés aplicable para el cálculo de intereses moratorios vencidos	414
Escrito impugnando la liquidación de intereses formulada como oposición a la ejecución de sentencia	419

II. RECURSOS DEL PROCESO CIVIL.	425
1. DISPOSICIONES GENERALES.	425
Escrito desistiendo del recurso interpuesto	425
2. REPOSICIÓN.	427
Escrito interponiendo recurso de reposición	427
Escrito de impugnación del recurso de reposición	428
3. REVISIÓN.	431
Recurso de revisión	431
Impugnación del recurso de revisión por razones de forma y/o de fondo	432
4. APELACIÓN.	437
4.1. Fase ante el Tribunal "a quo".	437
4.1.1. Interposición.	437
Recurso de apelación: modelo general	437
Recurso de apelación contra sentencia dictada en juicio ordinario -infracción de normas y garantías procesales-	441
Recurso de apelación en proceso matrimonial	446
Recurso de apelación en proceso matrimonial —modificación de medidas definitivas sobre guarda y custodia—	453
Recurso de apelación en un caso de cláusula suelo.	462
Recurso de apelación en proceso de división de cosa común	466
Recurso de apelación contra auto de inadmisión de demanda de juicio verbal.	468
4.1.2. Oposición e impugnación.	470
Escrito de oposición a la apelación: modelo general	470
Escrito de oposición al recurso de apelación e impugnación de la resolución apelada, con solicitud de práctica de prueba en la segunda instancia.	472
Escrito de impugnación de la resolución apelada	473

Oposición al recurso de apelación en gastos de constitución de hipoteca	475
Oposición al recurso de apelación sobre cláusula suelo	484
5. CASACIÓN.	491
Interposición de recurso de casación fundado en infracción de norma procesal por vulneración de las normas sobre jurisdicción y competencia.	491
Interposición de recurso de casación fundado en infracción de norma procesal por vulneración de las normas procesales reguladoras de la sentencia	496
Interposición de recurso de casación fundado en infracción de norma procesal por vulneración de las normas legales que rigen los actos y garantías del proceso.	500
Interposición de recurso de casación fundado en infracción de norma procesal por vulneración, en el proceso civil, de derechos fundamentales reconocidos en el art. 24 CE	506
Interposición de recurso de casación fundado en infracción de norma sustantiva por oposición a doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.	510
Interposición de recurso de casación fundado en infracción de norma sustantiva por existencia de jurisprudencia contradictoria de Audiencias Provinciales	515
Interposición de recurso de casación fundado en infracción de norma sustantiva, concurriendo interés casacional, por aplicación de normas sobre las que no existe doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo . .	522
Interposición de recurso de casación fundado en infracción de norma procesal y sustantiva	527
Recurso de casación ante la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, al amparo del nº 2º del art. 477.2 LEC	532
Interposición de recurso de casación al amparo del artículo 477.2 segundo inciso LEC, por tutela judicial derechos fundamentales — intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad—	536
Interposición de recurso de casación al amparo del artículo 477.2 segundo inciso LEC, por tutela judicial derechos fundamentales — intromisión ilegítima del derecho al honor—	547
Interposición de recurso de casación, al amparo del art. 477.3 II LEC, por oponerse la sentencia recurrida a doctrina jurisprudencial del TSJ . .	550
Interposición de recurso de casación conforme a Derecho civil especial de Cataluña, al amparo del art. 477.3 II LEC, por oponerse la sentencia recurrida a doctrina jurisprudencial del TSJ.	556

Escrito de personación ante el Tribunal competente para conocer del recurso de casación.	559
Escrito de personación ante la Sala, que en trámite de admisión del recurso de casación, se ha estimado competente para su conocimiento .	561
Escrito de la parte recurrida formalizando oposición al recurso de casación.	562
Escrito del recurrente desistiendo del recurso de casación	565
Escrito de oposición al recurso extraordinario por infracción procesal conjunto con casación	566
6. QUEJA.	569
Escrito de interposición de recurso de queja	569

de la cantidad de euros (..... €) en concepto de principal, euros (..... €) en concepto de intereses devengados hasta la fecha, más otros euros (..... €) presupuestados provisionalmente para los intereses que puedan generarse durante la ejecución y las costas de ésta, procediéndose a requerir de pago al deudor y si no pagase en el acto, el tribunal procederá al embargo de los bienes designados en la relación fáctica de esta demanda y a librar los correspondientes despachos para que las entidades, registros y organismos reseñados informen de otros posibles bienes del ejecutado, ya que los designados por el ejecutante son insuficientes para responder de las responsabilidades reclamadas, todo ello con la finalidad de que mi poderdante sea satisfecho en la totalidad de la deuda de la que esta ejecución dimana. Todo ello con imposición de las costas derivadas de esta ejecución al ejecutado.

Por ser de Justicia que pido[Lugar] a[Día, mes, año].

Firma de Abogado/a

Firma de Procurador/a

.....

.....

DEMANDA EJECUTIVA EN CASO DE RESPONSABILIDAD DE BIENES GANANCIALES

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1ª LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO CORRESPONDA

D./Dña. Procurador/a. de los Tribunales, actuando en nombre y representación de, con domicilio en y D.N.I. número, según acredito mediante certificación del Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales que acompaño como documento nº, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que en la representación que ostento formulo DEMANDA EJECUTIVA contra [Indicar todos los datos de identificación así como los domicilios que se conozcan para que puedan ser hallados] , con domicilio en, casado en régimen de gananciales con, con el mismo domicilio que el anterior, en reclamación de la cantidad de euros (..... €) en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros euros (..... €) presupuestados provisionalmente para hacer frente a los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, demanda que formulo con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha y con intervención de Corredor de Comercio colegiado, el ahora demandado suscribió con mi patrocinado un contrato de préstamo con garantía personal por importe de euros (..... €), a pagar en cuotas, siendo el vencimiento pactado el día

Se aporta como documento n.º[1], la póliza original de dicho contrato mercantil de préstamo.

Igualmente se adjunta como documento n.º[2] la certificación acreditativa de la conformidad de dicha póliza con los asientos del libro registro del Corredor de Comercio colegiado interviniente y de la fecha de éstos.

SEGUNDO.- De entre los pactos contenidos en dicho contrato interesa ahora destacar los siguientes (se suele reseñar pacto de vencimiento anticipado, intereses)

TERCERO.- El deudor dejó de pagar a partir del mes de, adeudando en total cuotas y han resultado infructuosas las gestiones amistosas realizadas por mi mandante para que aquél abonara la deuda, por lo que mi representado, de acuerdo con lo pactado por las partes en el contrato, ha considerado vencido el préstamo y ha procedido a determinar, a fecha, la deuda reclamable que asciende a la cantidad de euros (..... €).

Se acompañan como documentos números[3] y[4], el saldo resultante de la liquidación efectuada por mi poderdante con la aplicación correspondiente a los intereses devengados hasta la fecha, al que se refiere el número 2 del art. 572 de la LEC, así como el documento fehaciente que acredita haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en el propio título ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el art. 573 del mismo texto legal.

CUARTO.- Dando cumplimiento a lo regulado en el último párrafo del art. 572.2, acompaño como documento n.º[5], telegrama acreditativo de haber notificado previamente al ejecutado la cantidad exigible resultante de la liquidación.

QUINTO.- Mi patrocinado tiene conocimiento de que el ejecutado es titular junto con su cónyuge de los siguientes bienes de carácter ganancial susceptibles de embargo Dado que frente a la deuda contraída por el ejecutado deben responder los bienes gananciales, el embargo de tales bienes habrá de notificarse al otro cónyuge. No obstante, los bienes enumerados no son suficientes para el fin de la ejecución.

SEXTO.- Dada la insuficiencia de los bienes del demandado conocidos por el ejecutante y susceptibles de embargo, procede oficiar a las siguientes entidades, registros y organismos, como medida de localización e investigación, a fin de localizar nuevos bienes del ejecutado sobre los que realizar la traba:

Creemos que los mencionados organismos, entidades y registros disponen de información sobre el patrimonio del ejecutado, ya que[Indicar sucintamente las razones de esa creencia] . Por otro lado, los datos cuya información se solicita no han podido ser obtenidos por esta parte pese a las múltiples gestiones y esfuerzos realizados a tal efecto, lo que acredito mediante los documentos números remitidos y no contestados.

☐ *Párrafo opcional*

(En su caso:)

En el caso de que fueran infructuosas las averiguaciones y pese a que la ejecución se sigue a causa de deudas propias del ejecutado, que está casado en régimen de gananciales, dada la insuficiencia de los bienes del deudor, deberán embargarse los siguientes bienes comunes Por lo tanto, el embargo de dichos bienes habrá de notificarse al cónyuge del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA .-

Conforme a lo dispuesto en el art. 545.3 de la LEC que se remite a los artículos 50 y 51 de dicha Ley, será competente para la ejecución fundada en el título contemplado en el ordinal 5.º del art. 517.2, el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado.

II.- LEGITIMACIÓN.-

El art. 538 de la Ley de ritos regula que es parte en el proceso de ejecución la persona o personas que piden y obtienen el despacho de la ejecución y la persona o personas frente a las que ésta se despacha, añadiendo que sólo podrá despacharse ejecución a instancia de quien aparezca como acreedor en el título ejecutivo frente a, entre otros, quien aparezca como deudor en el mismo título.

En el presente caso, mi representado es acreedor frente al ejecutado de un crédito dinerario derivado de un contrato de préstamo mercantil, por lo que tienen legitimación activa y pasiva, respectivamente.

El art. 541.2 dispone que cuando la ejecución se siga a causa de deudas contraídas por uno de los cónyuges pero de las que deba responder la sociedad de gananciales, la demanda ejecutiva podrá dirigirse contra el cónyuge deudor, pero el embargo de bienes gananciales habrá de notificarse al cónyuge, dándole traslado de la demanda y del auto que despache ejecución a fin de que, dentro del plazo ordinario, pueda oponerse a la ejecución.

☐ *Párrafo opcional*

(En su caso:)

El art. 541.3 establece que si la ejecución se siguiere a causa de deudas propias de uno de los cónyuges y se persiguiesen bienes comunes a falta de o por insuficiencia de los privativos, el embargo de aquéllos habrá de notificarse al cónyuge no deudor.

III.- POSTULACIÓN.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 539.1 de la LEC, la demanda viene firmada por abogado y Procurador/a., ya que es preceptiva la intervención de dichos profesionales.

IV.- TÍTULO.-

El art. 517 de la LEC dispone que la acción ejecutiva deberá fundarse en un título que tenga aparejada ejecución, encontrándose entre éstos las pólizas de los contratos mercantiles firmadas por las partes y por corredor de comercio colegiado que las intervenga, con tal que se acompañe certificación en la que dicho corredor acredite la conformidad de la póliza con los asientos de su libro registro y la fecha de éstos. Por otro lado, la cantidad reclamada excede de 300 euros, cumpliéndose el requisito contemplado en el art. 520 de la LEC.

V.- REQUISITOS FORMALES.-

La presente demanda contiene todos los requisitos enumerados en el art. 549 de la Ley Procesal Civil, ya que se ha indicado cual es el título en que se funda, la tutela ejecutiva que se pretende y las personas frente a las que se interesa el despacho de la ejecución, los bienes del ejecutado susceptibles de embargo conocidos por mi poderdante, así como las medidas de localización e investigación de otros bienes del ejecutado, dada la insuficiencia de los reseñados. Por último se acompaña a la demanda ejecutiva la documentación necesaria de la contemplada en el art. 550 del mismo texto legal.

VI.- FONDO DEL ASUNTO.-

Al presente supuesto son aplicables los siguientes preceptos de carácter sustantivo:

- El art. 1.091 del Código Civil en relación con el 1.254 del mismo texto legal, en cuanto se establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y existe contrato desde que hay consentimiento en obligarse.
- El art. 1.089 del Código Civil en relación con el art. 51 del Código de Comercio, en cuanto a la validez y eficacia en juicio de las obligaciones nacidas de los contratos mercantiles.

— El art. 50 del Código de Comercio en relación con el art. 2 del mismo Código, que establecen que los contratos mercantiles se regirán por la dispuesto en el mismo, en su defecto por los usos de comercio y a falta de ambos por el Derecho común.

— Los artículos 62 y 63 del Código mercantil con respecto a la exigibilidad de las obligaciones mercantiles.

— El art. 311 del Código de Comercio en cuanto a la calificación como mercantil del contrato de préstamo

— Los artículos 315, 316 y 317 del tan citado Código, con respecto a la posibilidad de pactar el interés del préstamo y a su exigibilidad, así como a la capitalización de intereses líquidos y no satisfechos.

— El art. 1.108 del Código Civil conforme al cual la indemnización a favor del acreedor en las obligaciones de pagar una cantidad de dinero, si el deudor incurre en mora, consiste en el pago de los intereses convenidos.

VII.- COSTAS.-

En virtud de lo dispuesto en el art. 539.2 en relación con el 583 de la LEC, las costas de esta ejecución deberán ser impuestas al ejecutado, ya que ha sido quien ha originado la necesidad de este procedimiento al no haber cumplido con lo establecido en el contrato suscrito por las partes en que se basan las presentes actuaciones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO:

Que teniendo por presentado este escrito con los documentos acompañados y copia de todo ello, se sirva admitirlo, ordenando se entiendan conmigo las sucesivas diligencias y en nombre de mi patrocinado se tenga por presentada demanda ejecutiva para que, una vez examinados los requisitos y presupuestos procesales, el título ejecutivo y los actos de ejecución que se solicitan, así como la propia competencia, se despache ejecución frente a por el importe de la cantidad de euros (..... €) en concepto de principal, euros (..... €) en concepto de intereses devengados hasta la fecha, más otros euros (..... €) presupuestos provisionalmente para los intereses que puedan generarse durante la ejecución y las costas de ésta, procediéndose a requerir de pago al deudor y si no pagase en el acto, el tribunal procederá al embargo de los bienes designados en la relación fáctica de esta demanda y a librar los correspondientes despachos para que las entidades, registros y organismos reseñados informen de otros posibles bienes del ejecutado, ya que los designados por el ejecutante son insuficientes para responder de las responsabilidades reclamadas, todo ello con la finalidad de que mi poderdante sea satisfecho en la totalidad de la deuda de la que esta ejecución dimana. Todo ello con imposición de las costas derivadas de esta ejecución al ejecutado.

Es de Justicia que pido en[Lugar], a[día, mes, año]

OTROSI DIGO.- Siendo la deuda contraída exclusivamente por el demandado pero debiendo responder de ella la sociedad de gananciales INTERESO que el embargo de bienes gananciales se notifique al cónyuge de aquél, dándole traslado de la demanda ejecutiva y del auto que despache ejecución a fin de que, dentro del plazo ordinario, pueda oponerse a la ejecución.

☐ *Párrafo opcional*

(En su caso:)

OTROSI DIGO.- Siendo la deuda propia y exclusiva del demandado, pero teniéndose que perseguir bienes comunes dada la insuficiencia de los bienes privativos, INTERESO que se notifique el embargo de aquéllos al cónyuge del ejecutado.

Es justicia que reitero en el Lugar y fecha indicados.

Firma de Abogado/a

Firma de Procurador/a

.....

.....

DEMANDA EJECUTIVA DIRIGIDA CONTRA HEREDERO

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1ª LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

D./Dña. Procurador/a. de los Tribunales y de, cuya representación tengo acreditada en los autos de juicio, registrados con el número, seguidos frente a, cuyos datos personales obran en las actuaciones, siguiendo instrucciones de mi mandante y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA contra [Indicar todos los datos de identificación y los domicilios donde puedan ser hallados], en reclamación de la cantidad de euros (..... €) en concepto de principal, euros (..... €) en concepto de intereses vencidos, así como de otros euros (..... €) presupuestados inicialmente para los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, todo ello según resulta de los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El pasado día por el tribunal al que me dirijo se dictó sentencia que en su parte dispositiva decía lo siguiente:

SEGUNDO.- Dicha sentencia al no ser recurrida adquirió el carácter de firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde que se notificó la resolución de condena al demandado.

Se da la circunstancia de que el condenado por dicha sentencia falleció el día, como se acredita con el correspondiente certificado literal de defunción, siendo los herederos del fallecido sus hijos D./Dña. y D./Dña., como consta en el testamento que el finado otorgó ante el Notario de esta localidad D./Dña.

TERCERO.- Dado que hasta la fecha no se han abonado por los herederos del condenado las cantidades fijadas en la sentencia dictada en las presentes actuaciones, me veo en la necesidad de formular demanda ejecutiva.

CUARTO.- Mi patrocinado tiene conocimiento de que los ejecutados son titulares de los siguientes bienes susceptibles de embargo No obstante, los bienes enumerados no son suficientes para el fin de la ejecución.

QUINTO.- Dada la insuficiencia de los bienes de los demandados conocidos por el ejecutante y susceptibles de embargo, procede oficiar a las siguientes entidades, registros y organismos, como medida de localización e investigación, a fin de localizar nuevos bienes de los ejecutados sobre los que realizar la traba:

Creemos que los mencionados organismos, entidades y registros disponen de información sobre el patrimonio de los ejecutados, ya que[Indicar las razones por las que se cree que tienen información] . Por otro lado, los datos cuya información se solicita no han podido ser obtenidos por esta parte pese a las múltiples gestiones y esfuerzos realizados a tal efecto, para acreditar este extremo aporто documentos números[Cartas, requerimientos no contestados o denegados, etc.] .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA.-

Según el art. 545.1 de la LEC, será competente para la ejecución de resoluciones judiciales y de transacciones y acuerdos judicialmente homologados o aprobados, el tribunal que conoció del asunto en primera instancia o el que homologó o aprobó la transacción o el acuerdo.

Por eso se presenta esta demanda ante el Juzgado al que gustosamente me dirijo, ya que fue quien dictó la sentencia de condena que sirve de título para la presente ejecución.

II.- LEGITIMACIÓN.-

El art. 538 de la Ley de ritos regula que es parte en el proceso de ejecución la persona o personas que piden y obtienen el despacho de la ejecución y la persona o personas frente a las que ésta se despacha, añadiendo que sólo podrá despacharse ejecución

a instancia de quien aparezca como acreedor en el título ejecutivo, entre otros, frente a quien aparezca como deudor en el mismo título.

Tratándose de la ejecución de una sentencia firme de condena, es obvio que mi patrocinado es el acreedor y el condenado fallecido es el deudor, tal y como concluye la parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio del que dimana esta demanda ejecutiva.

El art. 540 de la LEC dispone que la ejecución podrá despacharse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado. Para acreditar la sucesión habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquélla conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos, procederá sin más trámites, a despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados.

Ha quedado suficientemente acreditado que los dos hijos del condenado fallecido son sus únicos herederos, por lo que procede despachar ejecución contra ellos.

III.- POSTULACIÓN.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 539.1 de la LEC, la demanda viene firmada por abogado y Procurador/a., ya que estamos ante la ejecución de una resolución dictada en un proceso en que es preceptiva la intervención de dichos profesionales.

IV.- TÍTULO DE EJECUCIÓN.-

El art. 517-2, ordinal 1.º de la LEC enumera como uno de los títulos que lleva aparejada ejecución la sentencia de condena firme, como la que sirve de fundamento a esta demanda.

V.- REQUISITOS TEMPORALES.-

La resolución de condena se ha notificado al ejecutado hace más de veinte días (art. 548) y la demanda ejecutiva se ha interpuesto sin que hayan transcurrido los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia, que el art. 518 fija como de caducidad de la acción ejecutiva.

VI.- REQUISITOS FORMALES.-

La presente demanda contiene todos los requisitos enumerados en el art. 549 de la Ley Procesal Civil, ya que se ha indicado cual es el título en que se funda, la tutela ejecutiva que se pretende y las personas frente a las que se interesa el despacho de la ejecución, los bienes del ejecutado susceptibles de embargo conocidos por mi poderdante, así como las medidas de localización e investigación de otros bienes del ejecutado, dada la insuficiencia de los reseñados. Por último se acompaña a la demanda ejecutiva la documentación necesaria de la contemplada en el art. 550 del mismo texto legal.

VII.- INTERESES.-

Conforme a lo establecido en el art. 576 de la LEC, desde que fuere dictada sentencia en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, a favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley.

VIII.- COSTAS.-

En virtud de lo dispuesto en el art. 539.2 en relación con el 583 de la LEC, las costas de esta ejecución deberán ser impuestas al ejecutado, ya que ha sido quien ha originado la necesidad de este procedimiento al no haber cumplido con lo establecido en la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO:

Que teniendo por presentado este escrito con los documentos acompañados y copia de todo ello, se sirva admitirlo, ordenando se entiendan conmigo las sucesivas diligencias y en nombre de mi patrocinado se tenga por presentada demanda ejecutiva para que, una vez examinados los requisitos y presupuestos procesales, el título ejecutivo y los actos de ejecución que se solicitan, así como la propia competencia, se despache ejecución frente a por el importe de la cantidad de euros (..... €) en concepto de principal, euros (..... €) en concepto de intereses devengados hasta la fecha, más otros euros (..... €) presupuestados provisionalmente para los intereses que puedan generarse durante la ejecución y las costas de ésta, procediéndose, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes designados en la relación fáctica de esta demanda y a librar los correspondientes despachos para que las entidades, registros y organismos reseñados informen de otros posibles bienes de los ejecutados, ya que los designados por el ejecutante son insuficientes para responder de las responsabilidades reclamadas, todo ello con la finalidad de que mi poderdante sea satisfecho conforme al fallo de la sentencia de la que esta ejecución dimana. Todo ello con imposición de las costas derivadas de esta ejecución a los ejecutados.

Es justicia que pido en[Lugar], a[día, mes, año]

Firma de Abogado/a

.....

Firma de Procurador/a

.....

DEMANDA DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA CONTRA UNA HERENCIA YACENTE

Adaptado a la reforma del RDL 6/2023 , aplicable a los procesos incoados desde el 20-3-2024.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE QPTRC

D./Dña., Procurado/a de los Tribunales, en nombre y representación de D./Dña. (o la mercantil), según consta en la escritura de poder inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales, a cuya justificación apporto certificación de dicho Registro como documento nº, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA** para exigir el pago de una deuda con garantía hipotecaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes de la LEC, contra la HERENCIA YACENTE –o, en su caso, IGNORADOS HEREDEROS- de D./Dña., pudiendo ser requerida en el domicilio de la viuda del causante (o del viudo de la causante), D./Dña., y de sus hijos D./Dña. y D./Dña., sito en, ejercitando la acción hipotecaria en relación con la finca que luego se dirá y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por la entidad que represento se acordó conceder a D./Dña. un préstamo hipotecario por importe de euros (..... €), garantizándose el cumplimiento de la obligación además de con la responsabilidad personal, con la hipoteca sobre la finca que más adelante se describe, solemnizándose dicho préstamo en escritura pública otorgada en fecha ante el Notario/a de esta localidad D./Dña., número de su protocolo. Se acompaña como documento número[1] copia de la escritura pública mencionada expedida con eficacia ejecutiva.

SEGUNDO.- Como pactos más importantes del citado contrato de préstamo con garantía hipotecaria, se destacan los siguientes:

- A) El capital concedido devengará un interés del anual, que el deudor se compromete a satisfacer por trimestres vencidos.
- B) En el caso de que el deudor incurriese en mora en los pagos, el interés moratorio se liquidaría al tipo que en ese momento devengue el préstamo incrementado en enteros.
- C) El deudor abonará todos los meses la cantidad establecida en el cuadro de amortizaciones establecido para toda la duración del préstamo y que se compone de 240 cuotas a pagar en veinte años.
- D) Se tendrá por vencido el préstamo y podrá exigir el acreedor el inmediato reintegro del capital, cuando el deudor deje de satisfacer tres mensualidades

de las cuotas de amortización de la deuda o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo equivalente a tres meses.

TERCERO.- La parte prestataria garantizó la devolución del capital prestado, intereses, costas y gastos por un total de euros (..... €), que corresponden euros (..... €) por el principal, euros (..... €) por intereses remuneratorios de cinco años y euros (..... €) por costas y gastos, constituyendo el deudor hipoteca sobre la finca inscrita a su favor que se describe en la estipulación número de la escritura y que aquí se detalla:

DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LA FINCA

La hipoteca mencionada causó en el Registro de la Propiedad de la inscripción número al Tomo, Folio, Libro, Finca número

CUARTO.- Según consta en la cláusula de la escritura de préstamo, ambas partes tasaron de mutuo acuerdo la finca hipotecada en la suma de euros (..... €) para que sirva de tipo en la subasta y el deudor señaló como domicilio para la práctica de los requerimientos y las notificaciones, el sito en la localidad de calle número, piso Este domicilio no ha sufrido modificación ni variación alguna, siendo el domicilio familiar del deudor, junto al de su esposo/a e hijos, que figura en el encabezamiento de este escrito, y es el que consta en el Registro a los efectos antes mencionados.

QUINTO.- Que desde, el deudor dejó de abonar las cuotas hipotecarias a que se había comprometido, razón por la cual, y de acuerdo con el pacto de la escritura, mi representado dio por resuelto el contrato, notificando y requiriendo de pago al deudor, D./Dña., mediante acta notarial de fecha, otorgada ante el Notario/a de, D./Dña., a solicitud de mi mandante, en el domicilio indicado en la escritura.

Se acompaña como documento número[2] acta notarial de notificación de deuda y requerimiento de pago al deudor D./Dña., a instancias del ejecutante.

No siendo atendido el requerimiento mi representada se ve en la necesidad de promover la presente ejecución en reclamación de la cantidad que se le adeuda y que, según resulta de la certificación que se acompaña como documento número [3], ascendía a fecha a la cantidad de euros (..... €), suma a la que deben incrementarse los intereses que se devenguen desde dicha fecha hasta la del completo pago, al tipo de interés de demora convenido.

SEXTO.- Con fecha esta parte ha tenido conocimiento del fallecimiento del deudor hipotecario D./Dña., acaecida en el día, tal y como se

desprende del certificado de defunción que se aporta como documento número[4].

Por lo tanto, la demanda se dirige contra herencia yacente del finado, o sus ignorados herederos, al desconocer esta parte la posible identidad o existencia de herederos.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA.

Conforme al art. 684.1.1.º LEC para conocer de los procedimientos de ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados será competente si los bienes fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley.

En el presente caso, la finca hipotecada se encuentra localizada dentro del partido judicial del Juzgado al que me dirijo.

II.- LEGITIMACIÓN.

La legitimación activa corresponde a mi representada como acreedora de la deuda garantizada con garantía hipotecaria.

Respecto a la legitimación pasiva, fallecido el deudor, se dirige la acción contra la herencia yacente del finado, o sus ignorados herederos, al desconocer esta parte la posible identidad o existencia de herederos, posibilidad reconocida por la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, de 21 May. 1991 (LA LEY 2538/1991) o Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia de 7 Abr. 1992 (LA LEY 3160/1992)), y recogida en el art. 6.1.4.º LEC. Tal herencia yacente es el patrimonio relicto mientras se mantiene interinamente sin titular, por lo que carece de personalidad jurídica, pero para determinados fines, se le otorga transitoriamente una consideración y tratamiento unitarios. Cuando la deuda con el acreedor nace con el causante, fallecido éste, el acreedor no puede saber todos los herederos ni si dicha herencia ha sido aceptada, razón por la que se confiere legitimación pasiva a dicha herencia yacente.

Como se reitera en la interpretación de nuestros tribunales, esta situación interina y provisional que supone la herencia yacente, es decir, la existencia de un patrimonio cuyo titular ha fallecido y aún no se han realizado todas las operaciones para adjudicarlo a los herederos, no impide que los procesos que se sigan con el fallecido se paralicen, o no puedan iniciarse, porque se permite dirigir las actuaciones contra la herencia yacente, en la persona de sus herederos, y estos pueden iniciar los procesos necesarios en defensa de la misma.

La razón es que cuando el ejecutado (deudor hipotecario) fallece, aunque su personalidad se extingue, su patrimonio continúa como herencia yacente. Así pues, la designación en la demanda de un deudor hipotecario ya fallecido, no implica falta de legitimación pasiva porque la finalidad del procedimiento hipotecario es la ejecución sobre un bien que integra el patrimonio del deudor, ya tenga titular o esté yacente. El procedimiento se dirige contra el bien hipotecado, y se designa al deudor hipotecario para efectuar el requerimiento de pago, y ese deudor hipotecario es el indicado en el título y, al haber fallecido, su herencia yacente, en cuya defensa pueden intervenir los titulares del ius delationis (AAAP Barcelona de 28 de febrero de 2011 o Auto de la Audiencia Provincial de León, Sección 1ª, 128/2009 de 27 Feb. 2009, Rec. 174/2008).

En definitiva, no cabe desconocer al respecto la doctrina jurisprudencial (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, 530/2005 de 7 Jul. 2005, Rec. 166/1999 y Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, 572/2008 de 12 Jun. 2008, Rec. 1483/2001), en la que se admite el emplazamiento de la herencia yacente a través de un posible interesado, aunque no se haya acreditado su condición de heredero ni por supuesto su aceptación.

Por tanto, se dirige la acción contra la herencia yacente o ignorados herederos del deudor hipotecario D./Dña., de cuyo fallecimiento se aporta acreditación documental por esta parte, designándose, a efectos del requerimiento que permita tomar conocimiento de la deuda a la herencia yacente, el domicilio que consta a esta parte donde viven sus familiares más cercanos –cónyuge e hijos-, quienes lógicamente parece que pueden estar llamados a la herencia o más directamente interesados en el asunto.

III.- POSTULACIÓN.

Es preceptiva la intervención de abogado y Procurador/a. en este procedimiento, tal y como prescribe el art. 539.1 LEC.

IV.- TÍTULO DE EJECUCIÓN.

El art. 685.2 LEC dispone que a la demanda se acompañará el título o títulos de crédito, revestidos de los requisitos que esta Ley exige para el despacho de la ejecución. Por lo tanto, de acuerdo con el art. 517.2.4.º de la Ley Procesal, en relación con lo dispuesto en el art. 17.1 párrafo 4.º de la Ley del Notariado, que dice que a los efectos del mismo se considerará título ejecutivo aquella copia que el interesado solicite que se expida con tal carácter, se ha acompañado copia de la escritura de préstamo hipotecario expedida con las características indicadas en el art. 233 del Reglamento Notarial, en cumplimiento de lo legalmente establecido.

V.- REQUISITOS FORMALES.

La escritura de constitución de la hipoteca determinará el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no

podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación realizada en virtud de lo previsto en el art.18 RDL 24/2021; debiendo constar en la misma escritura un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones (art. 682 LEC).

Además, aparte de acompañar a la demanda el título de crédito, se aportan los demás documentos a que se refieren el art. 550 (poder) y, en sus respectivos casos, los arts. 573 y 574 LEC (liquidación de la deuda).

VI.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA

Dando cumplimiento a la exigencia contenida en el art. 685.2 LEC se indica que no consta a esta parte, la vivienda sobre la que versa la presente demanda sea la vivienda habitual de sus ocupantes, así como que no concurre en la parte ejecutante la condición de gran tenedora de vivienda de acuerdo con la definición contenida en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, a cuya acreditación se adjuntar a la demanda certificación del Registro de la Propiedad en el que consten la relación de propiedades a nombre de la parte actora (documento nº).

Asimismo, se indica que el deudor no se encuentra en situación de vulnerabilidad económica, como se justifica con el documento expedido por que se acompaña como documento nº[indicar documento acreditativo de los especificados en el art. 685.2 LEC].

VII.- ASPECTOS SUSTANTIVOS.

La hipoteca sujeta directa e inmediatamente los bienes sobre los que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fue constituida. La forma, extensión y efectos de la hipoteca, así como lo relativo a su constitución, modificación y extinción y a lo demás pertinente, queda sometido a las prescripciones de la Ley Hipotecaria (arts. 1.876 y 1.880 CCiv).

En cuanto a la escritura pública de préstamo hipotecario se señalan los arts. 1.740, 1.753, 1.755, 1.857, 1.859, 1.861 y demás concordantes del Código Civil, con arreglo a los cuales queda plenamente justificada la certeza y subsistencia del crédito que se reclama y de sus intereses, que el mismo es líquido, vencido y exigible con arreglo a derecho y que la entidad que represento es su titular actual.

Por último, el art. 105 LH dispone que la hipoteca podrá constituirse en garantía de toda clase de obligaciones y no alterará la responsabilidad personal ilimitada del deudor que establece el art. 1.911 CCiv.

VIII.- SOBRE EJECUCIÓN DE BIENES HIPOTECADOS.

Los arts. 681.1 LEC y 129 LH prescriben que la acción para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda o hipoteca podrá ejercitarse directamente contra los bienes pignoralados o hipotecados, sujetando su ejercicio a lo dispuesto para la ejecución dineraria, con las especialidades que se establecen en los arts. 681 a 698.

En virtud de todo lo anterior,

SE SOLICITA

que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y, admitiéndolos, se me tenga por comparecido y parte en nombre y representación de D./Dña. (o la mercantil), entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias, y por promovido procedimiento de ejecución hipotecaria contra HERENCIA YACENTE O IGNORADOS HEREDEROS- de D./Dña., respecto de la finca descrita en el hecho tercero de esta demanda, a fin de que, tras los trámites pertinentes, con el producto que se obtenga con su realización, se haga pago a mi poderdante de la cantidad de euros (..... €) en concepto de principal e intereses devengados hasta la fecha de la liquidación de la deuda, más los intereses que a los tipos pactados se devenguen computados desde el día hasta que se practique la liquidación definitiva, así como las costas de este procedimiento que deberán ser sufragadas por el demandado.

Es de Justicia que pido en[Lugar], a[día, mes, año]

☐ *Párrafo opcional*

(En su caso)

PRIMER OTROSÍ DIGO: No presentándose con este escrito acta notarial que acredite haberse requerido de pago al ejecutado con al menos diez días de antelación, a que se refiere el art. 686 en relación con el 581.2 LEC,

SE SOLICITA que en el mismo auto en que se despache ejecución se mande que se requiera de pago al deudor[y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se hubiere dirigido la demanda] en el domicilio que resulte vigente en el Registro.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: De acuerdo con el art. 688.1 LEC,

SE SOLICITA que se reclame del Registrador de la Propiedad de certificación en la que consten la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas y que exprese, asimismo, que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

TERCER OTROSÍ DIGO: Al haberse incumplido el pago de[indicar los plazos] en que se distribuyó la deuda y, pese a que se convino en el contrato de préstamo hipotecario el vencimiento total y la posibilidad de reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 693.3 LEC,

SE SOLICITA que se comunique al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de esta demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y

los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte, debiéndose advertir al ejecutado que la ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieran consignado a disposición del Juzgado las cantidades correspondientes. Igual Justicia y fecha.

Firma de Abogado/a

.....

Firma de Procurador/a

.....

DEMANDA EJECUTIVA FUNDADA EN AVAL BANCARIO DE LA LEY 57/1968

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1ª LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE Q.P.T.C.

D./Dña., Procurador/a. de los Tribunales, colegiado n.º, actuando en nombre y representación de D./Dña., con domicilio en y D.N.I. n.º, según acredito con la escritura de poder general para pleitos que acompaño, bajo la dirección letrada de D./Dña., colegiado n.º, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que en la representación que ostento formulo **DEMANDA EJECUTIVA BASADA EN TÍTULO NO JUDICIAL** contra la entidad BANCO/CAJA DE AHORROS, con domicilio social en, c/, y CIF n.º, en reclamación de la cantidad de euros en concepto de principal, euros en concepto de intereses moratorios vencidos, más otros euros presupuestados provisionalmente para hacer frente a los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, demanda que formulo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mi mandante y la mercantil PROMOTORA S.L., suscribieron en documento privado de fecha[día, mes, año], la compraventa de nueva vivienda, cuya descripción se transcribe a continuación:

« (descripción contractual) »

En el citado contrato se fijó como fecha de entrega de la vivienda, (cláusula n.º ...), y quedó fijado en la cláusula n.º que el precio de la compraventa era de euros, el cual se aplazaba mediante abonos mensuales de euros, después de un inicial pago alzado de otros euros.

También se recoge la forma de pago y se relacionan los recibos para su presentación al cobro en la entidad bancaria demandada, en los que se documentó el precio aplazado.

Se acompaña el contrato como DOCUMENTO N.º[1].

SEGUNDO.- En dicho acto, mi representado abonó a la vendedora la cantidad de euros (estipulación n.º), mas el IVA correspondiente.

Posteriormente, ha abonado un total de euros más IVA, a razón de euros más IVA al mes, durante meses, en el periodo que va desde hasta Todo ello, hace un total de euros.

En orden a la concreción cuantitativa de los intereses, se adjunta como DOCUMENTO N.º[2] el bloque de los recibos bancarios que acreditan el pago de la cantidad inicial y de las mensualidades posteriores referidas.

TERCERO.- A solicitud de la Promotora, la entidad bancaria demandada constituyó en fecha un aval bancario por las cantidades que se irían entregando a cuenta de la vivienda en la forma referida, con objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación de entrega del contrato y la devolución de las cantidades entregadas por mi mandante a cuenta del precio, conforme a la Ley 57/1968, según lo previsto en la estipulación n.º del contrato.

Una vez formalizada la garantía y constituida la demandada como avalista, la Promotora hizo entrega del aval a mi poderdante, como beneficiario.

Se adjunta como DOCUMENTO N.º[3] el referido contrato de aval.

CUARTO.- Llegada la fecha pactada en el contrato privado para la entrega de la vivienda construida y el correspondiente otorgamiento de escritura pública, PROMOTORA S.L. informó verbalmente que por diversos problemas sufridos por la misma, en el marco de la actual situación de crisis global, las obras sufren un retraso de 6 meses, y no estarán listas para la entrega hasta el mes de

Puesto en contacto mi mandante con personal de la constructora, se le informa que no se ha solicitado todavía la licencia de primera ocupación, cuya concesión requiere un procedimiento que puede durar según las circunstancias de cada administración municipal concedente. Asimismo, personados en el lugar de la construcción, se observa, a primera vista, que el estado actual de las obras hace muy difícil que las mismas se terminen en el plazo de seis meses referido.

Ante tal situación mi mandante comunicó verbalmente a la Promotora que optaba por la resolución del contrato con devolución de las cantidades entregadas, dándole plazo para que procediera a dicha devolución más los intereses correspondientes.

QUINTO.- Con fecha[día, mes, año], vencido el plazo, después de agotados los intentos de solución pacífica del asunto, y consolidada la certeza de que la promotora no iba a poder terminar la vivienda en un plazo razonable, se practicó

requerimiento notarial ante D./Dña., que lleva n.º de su protocolo general corriente, al cual aquella no respondió, en el que exigía la devolución de las cantidades entregadas, por resolución debida al incumplimiento radical de la entrega.

Con posterioridad, en fecha, se practicó requerimiento notarial ante D./Dña., que lleva n.º de su protocolo general corriente, frente a la entidad avalista, para el pago de las cantidades entregadas a cuenta, donde se hacía constar el incumplimiento de la Promotora, y la obligación asumida por el avalista al constituirse la garantía.

Por la misma, se contestó negando la exigibilidad del aval, por haber caducado, careciendo éste de fuerza ejecutiva.

Se acompañan las actas públicas de requerimiento como DOCUMENTOS N.º [4] y[5], así como la contestación escrita del banco como DOCUMENTO N.º[6].

SEXTO.- A día de hoy, la entidad garante sigue sin atender la solicitud de pago, a pesar de la no terminación de las obras y consecuentemente, que la vivienda adquirida por nuestro mandante no se entregó en plazo, como queda acreditado con Informe de la Gerencia de Urbanismo de, que se aporta como DOCUMENTO N.º[7], donde consta que, a fecha, aún no se le había concedido a la Promotora la licencia de primera ocupación, imprescindible para que tuviera lugar la entrega y recepción de la vivienda en el plazo previsto, y es preciso impetrar el auxilio judicial, lo que, efectivamente, se hace por medio del presente escrito.

SÉPTIMO.- Mi mandante tiene conocimiento de que la entidad ejecutada es titular del siguiente bien susceptible de embargo, que se considera suficiente para el fin de la ejecución:

- Finca n.º inscrita en el Registro de la Propiedad n.º de [Madrid], el[día, mes, año], en el libro, folio, inscripción

A los anteriores Hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA.

Por remisión expresa de lo dispuesto en el art. 545.3 LEC, conforme al art. 51.1 de dicha Ley, que contempla el fuero general de las personas jurídicas y señala como tal el de su domicilio, será competente para la ejecución el Juzgado de Primera Instancia al que nos dirigimos, por corresponder la acción ejercitada con el domicilio de la persona jurídica demandada.

II.- LEGITIMACIÓN.

Las partes en este concreto proceso de ejecución, ejecutante y ejecutado, quedan determinadas mediante legitimación ordinaria, con arreglo al art. 538 LEC, siendo que la entidad demandada garantiza una obligación pecuniaria, esto es, la restitución de las cantidades anticipadas que se reclaman, en virtud de la constitución de aval del que es beneficiario mi mandante, por lo que ostentan legitimación pasiva y activa, respectivamente.

III.- POSTULACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el art. 539.1 LEC, la demanda viene firmada por abogado y Procurador/a., ya que es preceptiva la intervención de dichos profesionales.

IV.- TÍTULO.

El art. 517.1 LEC dispone que la acción ejecutiva deberá fundarse en un título que tenga aparejada ejecución, encontrándose entre éstos los "documentos que por, disposición de esta u otra ley, lleven aparejada ejecución" (ordinal 9.º), ejecutividad del título en cuestión, aval solidario constituido por una promotora con la entidad financiera ejecutada para garantizar la devolución de la sumas entregadas por el ejecutante, que viene expresamente reconocida en el párrafo segundo del art.3 de la Ley 57/1968, de 27 de julio, reguladora de las percepciones de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas.

V.- REQUISITOS FORMALES.

La presente demanda contiene todos los requisitos enumerados en el art. 549 LEC, ya que se ha indicado cual es el título en que se funda, la tutela ejecutiva que se pretende y la entidad frente a la que se interesa el despacho de la ejecución, así como los bienes del ejecutado susceptibles de embargo conocidos por mi poderdante. Por último se acompaña a la demanda ejecutiva la documentación necesaria de la contemplada en el art. 550 del mismo texto legal. Así, se adjunta a la demanda ejecutiva el aval bancario de la ley especial, que acompañado del documento fehaciente que demuestra el incumplimiento por el Promotor de su obligación de entrega, consistente en el informe de la Gerencia de Urbanismo de, integra el título susceptible de ser ejecutado.

VI.- ACCIÓN EJERCITADA.

La acción ejercitada es la prevista en el art. 517.2.9.º LEC, en base al aval bancario, regulada específicamente y de forma imperativa en la Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percepción de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas, siendo el objeto de la garantía la devolución de las cantidades entregadas a cuenta por los compradores.

Como se pone de manifiesto en la SAP Ávila 10 Dic 2002 (rec. 1367/2002), cuando el Legislador promulga, por las razones que recoge su Exposición de motivos, la Ley

57/1968 (modificada por la DA 1.^a de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que mantiene el carácter específico de la Ley de 1968 respecto de la adquisición de toda clase de viviendas), acude a la figura del aval bancario, como alternativa del seguro, para garantizar al comprador la devolución de las cantidades entregadas a cuenta en el contrato de adquisición de vivienda.

La norma legal, teniendo en cuenta que esas cantidades a cuenta se han de depositar en una cuenta especial abierta a tal fin en entidad bancaria o en una caja de ahorros, restringe la posibilidad de prestar el aval a esas entidades. El art. 1.1.^a, además, señala el carácter solidario del aval y la finalidad de su constitución: " para el caso de que la construcción no se inicie o no llegue a buen fin, por cualquier causa, en el plazo convenido".

Como quiera que los derechos del beneficiario son irrenunciables (art. 7), no pueden las partes modificar en sentido restrictivo el ámbito de ese afianzamiento, sin perjuicio de que su autonomía contractual les permita extenderlo a otros hipotéticos supuestos, y, en todo caso, en la interpretación de los términos de aval se habrá de obrar siempre "pro beneficiario", dado el carácter tuitivo de la norma.

Al tratarse de un aval bancario constituido con la finalidad señalada en la Ley, le es de aplicación el art. 1.1.^a de la norma en cuanto al concreto supuesto en que puede ejecutarse el aval, en su caso la posibilidad de que constituya título ejecutivo acompañado de documento fehaciente de la no entrega de la vivienda, y en cuanto a la posibilidad que tienen los beneficiarios, si la vivienda no se terminada en el plazo fijado en el contrato en condiciones de proceder a su entrega, de optar por la rescisión del contrato con devolución de las cantidades entregadas más el incremento legalmente establecido.

Son pues presupuestos de la eficacia del aval:

- 1.º Que las obras no hayan llegado a buen fin en el plazo convenido.
- 2.º Que los compradores comuniquen esta circunstancia al vendedor acogién-dose a la posibilidad de devolución indicada en la Ley.
- 3.º Que quien entregó las cantidades a cuenta no haya concedido prórroga al promotor para terminar las obras.

En este caso ha de entenderse por "llegar a buen fin" (expresión que recoge el aval) es equivalente al cumplimiento del contrato, en este caso la obligación principal de PROMOTORA S.L. de poner a disposición de la compradora el inmueble en la fecha establecida de[día, mes, año]. Obligación de hacer que se fija en el contrato firmado por avalado y beneficiario con un límite temporal que aparece ampliamente rebasado cuando se comunica la intención de resolver el contrato y se requiere la devolución de las cantidades entregadas, por lo que se cumple el primero de los citados presupuestos y también aparece acreditado que la compradora se dirigió a la vendedora haciéndole saber su voluntad de resolver el contrato.

En este sentido la STS de 9 de abril de 2003, rec. 2631/1997, señala que "El artículo primero de la Ley 57/1968, de 27 Jul. lo que trata es de garantizar al comprador de

vivienda futura la devolución de las cantidades que anticipó, tanto si la construcción no se hubiera iniciado, como cuando no llega a buen fin por cualquier causa, que es el supuesto de autos. La garantía cabe prestarla por medio de contrato de seguro o por medio de aval, que se establece como solidario, a cargo de entidad bancaria y para que resulte operativa es preciso que se den los supuestos fácticos que se dejan reseñados, en cuyo caso el comprador está facultado, por la opción que la ley le concede, para rescindir el contrato con devolución de las cantidades entregadas a cuenta, incrementadas con el 6% de interés anual (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, de 15 Nov. 1999, Rec. 3320/1995).

La resolución del contrato, lo que impone integrar el «factum», tuvo lugar en forma extrajudicial por vía notarial el 21 Nov. 1991, conforme refiere el acta de 13 Abr. 1994 y a la vez y seguidamente se produjo la judicial por sentencia anterior a la presentación de la demanda, y aunque resultase firme posteriormente esto no es impeditivo para la ejecución de aval cuando concurren los supuestos fácticos que establece el artículo uno de la Ley 57/1968 y que la sentencia recurrida concreta a incumplimiento único del vendedor como hecho que resultó probado.

La norma no exige precisamente que la resolución tenga que ser necesariamente judicial ni tampoco supedita la operatividad del aval a la misma, pues el artículo tres contiene la expresión de que el comprador podrá optar por la rescisión contractual, con lo que ésta no se presenta imperativa, es decir que deberá de proceder en todo caso. Lo que ha de tenerse en cuenta es la concurrencia de incumplimiento acreditado, pues esta situación actúa como presupuesto que facilita la devolución de las cantidades anticipadas. En el caso presente tal situación incumplidora ha quedado precisada a la no terminación de la vivienda vendida en construcción por haberse paralizado las obras sin causa justificada y por tanto se está ante supuesto de construcción que no alcanzó buen fin, es decir el previsto y pactado en el contrato de adquisición".

Cumplidos por tanto los presupuestos para la ejecutividad del aval, constituido en fecha distinta y posterior a la del contrato de compraventa, no puede atenderse a requisitos formales no contemplados en la Ley y establecidos entre avalada y avalista sin intervención de las beneficiarias, pues supone de hecho una renuncia por parte de éstas a los derechos que, sin duda como consumidoras de un bien de primera necesidad, les reconoce la Ley 57/1968, cuando lo cierto es que el art. 7 de la misma ley establece que "los derechos que la presente ley otorga los cesionarios tendrán el carácter de irrenunciables", especialmente en lo referido al establecimiento de un plazo de validez del aval cuando la Ley es clara en que el efecto de la expedición de la cédula de habitabilidad (salvo en aquellas CCAA donde baste la licencia de primera ocupación, por haberse suprimido la cédula de habitabilidad como documento necesario para reconocer la aptitud de un inmueble para ser destinado a vivienda) es la cancelación del aval y por tanto en clara contravención de lo dispuesto en esa Ley de carácter tuitivo e irrenunciable, no pudiendo verse perjudicadas las consumidoras por un pacto entre avalista y promotora estableciendo un plazo de validez del aval restringido y superando los límites del plazo de entrega conve-

nido en el contrato, vinculándolo a unos requerimientos no contemplados en la norma y excediendo las fechas pactadas, con vulneración de la legislación protectora de consumidores y usuarios, y lleva a reputar tales estipulaciones como nulas y que han de tenerse por no puestas, visto lo dispuesto en el art. 6.3 CCiv, considerando el aval cuya ejecución se pretende plenamente válido, puesto que la limitación temporal de validez resulta ineficaz como óbice para la realización de un aval constituido conforme a lo dispuesto en la Ley, dentro de la finalidad de garantía de devolución de las cantidades adelantadas a cuenta caso de resolución del contrato, y sin perjuicio de las relaciones entre avalista y avalado ajenas a la sustanciación del pleito.

Por tanto la devolución de las cantidades a cuenta ha de ser asumida por la ejecutada, por efecto del aval bancario constituido, ya que es avalista solidaria respecto del deudor principal, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la naturaleza solidaria del propio aval.

En definitiva, acreditada la no entrega en plazo por parte del Promotor, por el informe de la Gerencia de Urbanismo de, donde se constata que la Promotora no contaba con licencia de primera ocupación a fecha pactada de entrega, existiendo aval del que resulta beneficiario mi mandante, y amparándole el derecho a acudir contra el garante para la ejecución del título de garantía, resulta evidente la viabilidad de la acción ejercitada.

VII.- COSTAS.

En virtud de lo dispuesto en el art. 539.2, párrafo 2.º en relación con el 583.2 LEC, las costas de la ejecución serán a cargo del ejecutado, puesto que no es preciso ninguna imposición expresa.

Por lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO

que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, y sus copias, se sirva admitirlo, ordenando se entiendan conmigo las sucesivas diligencias y en nombre de mi patrocinado se me tenga por comparecido y parte, y por presentada demanda ejecutiva, se digne, previo el traslado legal, despachar ejecución frente a la entidad, por el importe de la cantidad de euros (..... €) en concepto de principal, euros en concepto de intereses devengados hasta la fecha, más otros euros (..... €) presupuestados provisionalmente para los intereses que puedan generarse durante la ejecución y las costas de ésta, procediéndose, sin necesidad de efectuar previo requerimiento de pago, mediante decreto del Letrado de la Administración de Justicia, al embargo de la finca designada en el ordinal 7.º de los Hechos de esta demanda, que deberá asegurarse mediante mandamiento dirigido al Registrador de la Propiedad de Madrid, con la finalidad de que mi poderdante sea satisfecho en la totalidad de la deuda de la que esta ejecución

dimana. Todo ello con imposición de las costas derivadas de esta ejecución al ejecutado,

Por ser de Justicia que pido[Lugar] a[Día, mes, año].

Firma de Abogado/a

Firma de Procurador/a

.....

.....

ATENCIÓN

La Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas fue derogada a partir del 1 de enero de 2016 por la disposición derogatoria tercera de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, introducida por Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que no establece ya el carácter ejecutivo del aval o de la póliza de seguro de caución en la compra de viviendas, que determinaba anteriormente el art. 3 de la Ley 57/1968, por lo que el formulario seguirá siendo válido solo para las cantidades entregadas con anterioridad al 1 de enero de 2016.

DEMANDA EJECUTIVA FUNDADA EN AUTO QUE APRUEBA TRANSACCIÓN JUDICIAL

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1ª LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º DE

D./Dña., Procurador/a. de los Tribunales, que actúa en nombre y representación de SL, cuya representación procesal tengo acreditada en los autos de juicio ordinario, registrados con el número, seguidos frente a SA, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda, **DIGO:**

Que en la representación que ostento formulo **DEMANDA EJECUTIVA** contra la entidad SA, con domicilio en, calle, en reclamación de la cantidad de euros en concepto de principal, más la de euros en concepto de intereses moratorios procesales y costas de la ejecución, presupuestadas provisionalmente, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Tras la audiencia previa del juicio ordinario celebrada en fecha, las partes ejecutante y ejecutada llegaron a un acuerdo que fue presentado ante el Juzgado para su homologación de acuerdo con lo establecido en el art. 19.2 LEC.

Dicho acuerdo tenía el siguiente contenido:

"..... SA y SL ponen fin a sus diferencias en relación con el contrato de firmado entre ambos el, y resuelto el, acordando que la primera abonará a la segunda la cantidad de euros en el plazo de un mes desde la fecha de la resolución judicial que homologue el acuerdo alcanzado"

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha se homologó por el Juzgado el citado acuerdo.

Se acompaña como documento n.º testimonio de dicho auto homologando el acuerdo, así como de este último.

TERCERO.- Han transcurrido más de veinte días desde el día, mes posterior a la homologación judicial, habiéndose intentado por mi representada infructuosamente percibir de la parte contraria la cantidad pactada, viéndose obligado a interponer la presente demanda.

CUARTO.- Mi mandante tiene conocimiento de que la entidad ejecutada es titular del siguiente bien susceptible de embargo, que se considera suficiente para el fin de la ejecución:

- Finca n.º inscrita en el Registro de la Propiedad n.º de, el[día, mes, año], en el libro, folio, inscripción

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 517.1 LEC la acción ejecutiva deberá fundarse en un título que tenga aparejada ejecución, encontrándose entre éstos, como dispone el art. 517.2.3.º del mismo texto legal, las resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos logrados en el proceso.

SEGUNDO.- El Juzgado al que me dirijo es el tribunal competente, según lo establecido por el art. 545.1 LEC, por ser el órgano judicial que homologó el acuerdo suscrito entre las partes para poner fin al proceso declarativo indicado.

TERCERO.- Las partes en este concreto proceso de ejecución, ejecutante y ejecutado, quedan determinadas mediante legitimación ordinaria directa, con arreglo al art. 538.1 LEC como acreedor y deudor que figuran en el título ejecutivo, siendo mi mandante titular de crédito pecuniario de la cantidad indicada frente a la sociedad demandada.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 539.1 LEC, la demanda viene firmada por abogado y Procurador/a., ya que estamos ante la ejecución de una resolución dictada en un proceso en que es preceptiva la intervención de dichos profesionales.

QUINTO.- La presente demanda contiene todos los requisitos enumerados en el art. 549 LEC, ya que se ha indicado cuál es el título en que se funda, la tutela ejecutiva que se pretende y la entidad frente a la que se interesa el despacho de la ejecución, así como los bienes del ejecutado susceptibles de embargo conocidos por mi poderdante. Por último se acompaña a la demanda ejecutiva la documentación necesaria de la contemplada en el art. 550 del mismo texto legal. Asimismo, se ha superado con creces el plazo de espera de 20 días del art. 548 LEC, desde la homologación en sí, dado que ha transcurrido el plazo del mes específicamente previsto en el acuerdo que aquí se pretende ejecutar.

SEXTO.- Procede la imposición del pago del interés por mora procesal del art. 576 LEC, dado que si el auto resulta ejecutable por los trámites establecidos para la ejecución forzosa en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el establecimiento de una obligación de pago de suma en aquél se hace equivalente a una condena firme de cantidad líquida, tal y como se dispone en el apartado tercero de aquel precepto legal.

SÉPTIMO.- En virtud de lo dispuesto en el art. 539.2, párrafo 2.º en relación con el 583.2 LEC, las costas de la ejecución serán a cargo del ejecutado, puesto que no es preciso ninguna imposición expresa.

Por lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO

que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, y sus copias, se sirva admitirlo, ordenando se entiendan conmigo las sucesivas diligencias y en nombre de mi patrocinado se me tenga por comparecido y parte, y por presentada demanda ejecutiva, se digne, previo el traslado legal, despachar ejecución frente a SA, en cumplimiento del auto de fecha, por el cual se homologó el acuerdo alcanzado entre ejecutante y ejecutados en fecha, por el importe de la cantidad de euros (..... €) en concepto de principal, más otros euros (..... €) presupuestados provisionalmente para los intereses que puedan generarse durante la ejecución y las costas de ésta, procediéndose, mediante decreto del Letrado de la Administración de Justicia, al embargo de la finca designada en el ordinal 4.º de los hechos de esta demanda, que deberá asegurarse mediante mandamiento dirigido al Registrador de la Propiedad de

Por ser de Justicia que pido[Lugar] a[Día, mes, año].

Firma de Abogado/a

.....

Firma de Procurador/a

.....

DEMANDA EJECUTIVA FUNDADA EN TÍTULO JUDICIAL DE CONDENA DINERARIA Y NO DINERARIA

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1ª LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º DE

D./Dña.....[(*nombre y apellidos*)], Procurador/a./a de los Tribunales y de D./Dña.[(*nombre y apellidos*)], cuya representación tengo acreditada en los autos de juicio, registrados con el número, seguidos frente a D./Dña.[(*nombre y apellidos*)], cuyos datos personales obran en las actuaciones, siguiendo instrucciones de mi mandante, bajo la dirección del Abogado/a D./Dña.....[(*nombre y apellidos*)], y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE TÍTULO JUDICIAL** contra D./Dña.....[(*nombre y apellidos*)], todo ello según resulta de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mi representado formuló demanda de juicio sobre reclamación de hacer y de daños y perjuicios frente a D./Dña.[(*nombre y apellidos*)]. Tras su admisión, y efectuada la correspondiente tramitación, se dictó sentencia en la que, estimando en su totalidad las pretensiones de esta parte, se condenó a la demandada a la realización de, así como a indemnizar al actor en la cantidad de[(*en letra*)] euros, más las costas procesales.

Se acompaña, a estos efectos, testimonio de la citada resolución como documento n.º

SEGUNDO.- Dicha sentencia al no ser recurrida adquirió el carácter de firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde que se notificó la resolución de condena al demandado.

TERCERO.- Hasta la fecha el condenado no ha efectuado el cumplimiento voluntario de la parte dispositiva de la resolución judicial, ni ha abonado las cantidades fijadas en la citada sentencia, lo que fuerza a formular la presente demanda ejecutiva.

CUARTO.- Mi patrocinado tiene conocimiento de que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo[(*indicar bienes*)]

No obstante, los bienes enumerados no son suficientes para el fin de la ejecución.

QUINTO.- Dada la insuficiencia de los bienes del demandado conocidos por el ejecutante y susceptibles de embargo, procede oficiar a las siguientes entidades,

registros y organismos, como medida de localización e investigación, a fin de localizar nuevos bienes del ejecutado sobre los que realizar la traba:

Creemos que los mencionados organismos, entidades y registros disponen de información sobre el patrimonio del ejecutado, ya que *(se indicarán sucintamente las razones por las que considera que esa entidad u organismo tiene información)*.

Por otro lado, los datos cuya información se solicita no han podido ser obtenidos por esta parte pese a las múltiples gestiones y esfuerzos realizados a tal efecto, como se acredita con los documentos números

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA.

Según el art. 545.1 LEC, será competente para la ejecución de resoluciones judiciales y de transacciones y acuerdos judicialmente homologados o aprobados, el tribunal que conoció del asunto en primera instancia o el que homologó o aprobó la transacción o el acuerdo.

Por eso se presenta esta demanda ante el Juzgado al que gustosamente me dirijo, ya que fue quien dictó la sentencia de condena que sirve de título para la presente ejecución.

II.- LEGITIMACIÓN.

El art. 538 de la Ley de ritos regula que es parte en el proceso de ejecución la persona o personas que piden y obtienen el despacho de la ejecución y la persona o personas frente a las que ésta se despacha, añadiendo que sólo podrá despacharse ejecución a instancia de quien aparezca como acreedor en el título ejecutivo, entre otros, frente a quien aparezca como deudor en el mismo título.

Tratándose de la ejecución de una sentencia firme de condena, es obvio que mi patrocinado es el acreedor y el demandado es el deudor, tal y como concluye la parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio del que dimana esta demanda ejecutiva.

III.- POSTULACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el art. 539.1 LEC, la demanda viene firmada por abogado y Procurador/a., ya que estamos ante la ejecución de una resolución dictada en un proceso en que es preceptiva la intervención de dichos profesionales.

IV.- TÍTULO DE EJECUCIÓN.

El art. 517.2.1.º LEC enumera como uno de los títulos que lleva aparejada ejecución la sentencia de condena firme, como la que sirve de fundamento a esta demanda.

Se presenta demanda de ejecución con dos pretensiones ejecutivas, dineraria y no dineraria, derivada de acumulación de pretensiones de condena en juicio de

que ha dado lugar a un único título ejecutivo jurisdiccional, que se transmite a la ejecución.

V.- REQUISITOS TEMPORALES.

La resolución de condena se ha notificado al ejecutado hace más de veinte días (art. 548 LEC) y la demanda ejecutiva se ha interpuesto sin que hayan transcurrido los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia, que el art. 518 LEC fija como de caducidad de la acción ejecutiva.

VI.- REQUISITOS FORMALES.

La presente demanda contiene todos los requisitos enumerados en el art. 549 de la Ley Procesal Civil, ya que se ha indicado cual es el título en que se funda, la tutela ejecutiva que se pretende y las personas frente a las que se interesa el despacho de la ejecución, los bienes del ejecutado susceptibles de embargo conocidos por mi poderdante, así como las medidas de localización e investigación de otros bienes del ejecutado, dada la insuficiencia de los reseñados. Por último se acompaña a la demanda ejecutiva la documentación necesaria de la contemplada en el art. 550 del mismo texto legal.

VII.- PROCEDIMIENTO.

El Tribunal despachará ejecución por los trámites de los arts. 551 a 554 LEC, en relación con los arts. 571 a 680 LEC para la pretensión ejecutiva pecuniaria y arts. 705 y 706 LEC para la ejecución no dineraria (condena de hacer no personalísimo). El art. 705 LEC, dispone que si el título ejecutivo obliga a hacer alguna cosa, el tribunal requerirá al deudor para que la haga dentro de un plazo que fijará según la naturaleza del hacer y las circunstancias que concurran.

Cuando el hacer a que obligue el título ejecutivo no sea personalísimo, si el ejecutado no lo llevara a cabo en el plazo señalado por el Letrado de la Administración de Justicia, el ejecutante podrá pedir que se le faculte para encargarlo a un tercero, a costa del ejecutado, o reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios (art. 706.1 LEC).

VIII.- INTERESES.

Conforme a lo establecido en el art. 576 LEC, desde que fuere dictada sentencia en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, a favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley.

IX.- COSTAS.

En virtud de lo dispuesto en el art. 539.2 en relación con el 583 LEC, las costas de esta ejecución deberán ser impuestas al ejecutado, ya que ha sido quien ha originado

la necesidad de este procedimiento al no haber cumplido con lo establecido en la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se formula al Juzgado la siguiente:

PETICIÓN

Que teniendo por presentado este escrito con los documentos acompañados y copia de todo ello, se sirva admitirlo, ordenando se entiendan conmigo las sucesivas diligencias y, en nombre de mi patrocinado, se tenga por presentada demanda ejecutiva para que, una vez examinados los requisitos y presupuestos procesales, el título ejecutivo y los actos de ejecución que se solicitan, así como la propia competencia:

- 1.- Se despache ejecución frente a D./Dña.[*(nombre y apellidos)*], requiriéndole por el Letrado de la Administración de Justicia para que, en el plazo de días, o aquél que dada la naturaleza de la obligación y circunstancias concurrentes fije el mismo, realice (*hacer no personalísimo*) objeto de la presente demanda, con el apercibimiento de que si no lo hiciera dentro del plazo concedido, se hará a su costa o se podrá optar por la indemnización de daños y perjuicios.
- 2.- Se despache ejecución frente a D./Dña.[*(nombre y apellidos)*] por el importe de la cantidad de[*(en letra)*] euros (.....[*(en número)*] €) en concepto de principal,[*(en letra)*] euros (.....[*(en número)*] €) en concepto de intereses devengados hasta la fecha, más otros[*(en letra)*] euros (.....[*(en número)*] €) presupuestados provisionalmente para los intereses que puedan generarse durante la ejecución y las costas de ésta, procediéndose por el Letrado de la Administración de Justicia, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes designados en la relación fáctica de esta demanda y a librar los correspondientes despachos para que las entidades, registros y organismos reseñados informen de otros posibles bienes del ejecutado, ya que los designados por el ejecutante son insuficientes para responder de las responsabilidades reclamadas, todo ello con la finalidad de que mi poderdante sea satisfecho conforme al fallo de la sentencia de la que esta ejecución dimana.

Todo ello con imposición de las costas derivadas de esta ejecución al ejecutado.

Por ser de Justicia que pido[*Lugar*] a[*Día, mes, año*].

Firma de Abogado/a

.....

Firma de Procurador/a

.....

DEMANDA EJECUTIVA FUNDADA EN ESCRITURA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

La principal diferencia entre un juicio ejecutivo proveniente de una resolución judicial y el proveniente de una escritura pública radica en que cuando el proceso se basa en la segunda debe procederse por el Juzgado mediante cédula de requerimiento a requerir de pago al demandado del principal e intereses, con apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente.

Todas las referencias a Juzgados contenidas en este documento se entenderán sustituidas por Tribunales de Instancia cuando estos se constituyan, conforme al régimen transitorio que prevé la DT 1ª LO 1/2025

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE Q.P.T.R.C.

D./Dña., actuando en nombre y representación de D./Dña., con domicilio en y D.N.I. nº, según acredito con la escritura de poder general para pleitos que acompaño, bajo la dirección letrada de D./Dña., colegiado/a nº del Ilustre Colegio de Abogados de, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que en la representación que ostento formulo **DEMANDA EJECUTIVA BASADA EN TÍTULO NO JUDICIAL** contra D./Dña. con domicilio en, en reclamación de la cantidad de euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros euros presupuestados provisionalmente para hacer frente a los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, demanda que formulo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El día, mi representado/a y D./Dña. otorgaron escritura de reconocimiento de deuda con nº de protocolo ante el Notario de esta ciudad D./Dña., según la cual el/la demandado/a reconoce adeudar en favor de mi representada la suma global de euros a pagar en cuotas, siendo su vencimiento

El pago de la deuda se pactó mediante domiciliación en la cuenta bancaria Se aporta como documento nº la primera copia de dicha escritura expedida con mención de su carácter ejecutivo.

SEGUNDO.- De entre los pactos contenidos en dicha escritura interesa ahora destacar que el impago de cualquier mensualidad daría lugar a dar por vencida la obligación por completo y la exigibilidad de las cantidades vencidas no satisfechas así como el resto de la deuda, con los intereses de demora pactados (cláusula nº).

TERCERO.- La parte demandada hizo frente al pago de mensualidades en fechas; pero a partir de no realizó más ingresos.

Se acredita con los extractos bancarios de los ingresos realizados que se acompañan como documentos números

CUARTO.- Al no haberse satisfecho por el deudor los plazos de devolución pactados, pese a las gestiones amistosas realizadas, mi mandante ha considerado vencido el préstamo, ejercitando la facultad convenida en la cláusula citada.

QUINTO.- Designamos como bienes o derechos conocidos objeto de embargo los siguientes:

Ante la indeterminación del valor o incluso existencia de estos bienes y derechos, que se consideran insuficientes para cubrir la deuda, desde este momento interesamos que a través del punto neutro de información judicial se solicite relación de bienes, derechos y cuentas bancarias de las que es titular D./Dña., mayor de edad, con domicilio en y DNI nº

Además, según previene el art. 589 LEC, deberá requerirse al deudor para que presente relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con los apercibimientos legales.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en el art. 545.3 LEC que se remite a los arts. 50 y 51 de dicha Ley, será competente para la ejecución fundada en el título contemplado en el ordinal 4º del art. 517.2, el Juzgado de Primera Instancia del lugar de cumplimiento de la obligación, que consta como domicilio de pago en la escritura pública que constituye el título ejecutivo.

II.- LEGITIMACIÓN.

El art. 538 de la Ley de ritos regula que es parte en el proceso de ejecución la persona o personas que piden y obtienen el despacho de la ejecución y la persona o personas frente a las que ésta se despacha, añadiendo que sólo podrá despacharse ejecución a instancia de quien aparezca como acreedor en el título ejecutivo frente a, entre otros, quien aparezca como deudor en el mismo título.

En el presente caso, mi representado es acreedor frente al ejecutado de un crédito dinerario derivado de un contrato de reconocimiento de deuda, por lo que tienen legitimación activa y pasiva, respectivamente.

III.- POSTULACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el art. 539.1 LEC, la demanda viene firmada por abogado y Procurador/a., ya que es preceptiva la intervención de dichos profesionales.

IV.- TÍTULO EJECUTIVO.

La escritura pública de reconocimiento de deuda es título que lleva aparejada ejecución en aplicación del art. 517.2.4º LEC.

Por otro lado, la cantidad reclamada excede de 300 euros, cumpliéndose el requisito contemplado en el art. 520 LEC.

V.- TUTELA JUDICIAL.

A los efectos del art. 549.1.2º LEC hacemos constar que la tutela que se pretende es el pago de las cantidades vencidas y no pagadas de la deuda reconocida, en concreto euros, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar la ejecución de forma automática, según permite el art. 578 LEC a las cantidades que vayan venciendo si a la fecha de cada vencimiento de las mensualidades por importe de euros no se hubieran consignado estas cantidades en el Juzgado.

VI.- REQUISITOS FORMALES.

La presente demanda contiene todos los requisitos enumerados en el art. 549 LEC, ya que se ha indicado cual es el título en que se funda, la tutela ejecutiva que se pretende y las personas frente a las que se interesa el despacho de la ejecución, los bienes del ejecutado susceptibles de embargo conocidos por mi poderdante, así como las medidas de localización e investigación de otros bienes del ejecutado, dada la insuficiencia de los reseñados. Por último, se acompaña a la demanda ejecutiva la documentación necesaria de la contemplada en el art. 550 del mismo texto legal.

VII.- TRÁMITE.

Procede requerimiento de pago en aplicación del art. 581 LEC para que la demandada proceda al pago del principal por importe de euros, sin perjuicio del derecho a percibir las mensualidades aún pendientes no vencidas. La ejecución se despachará contra D./Dña. cuyos datos personales ya hemos hecho constar.

VIII.- FONDO DEL ASUNTO.

Al presente supuesto son aplicables los siguientes preceptos de carácter sustantivo:

- El art. 1.091 CCiv en relación con el art. 1.254 del mismo texto legal, en cuanto se establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y existe contrato desde que hay consentimiento en obligarse.
- El art. 1.089 CCiv en cuanto a la validez y eficacia en juicio de las obligaciones nacidas de los contratos.

- El art. 1.108 CCiv conforme al cual la indemnización a favor del acreedor en las obligaciones de pagar una cantidad de dinero, si el deudor incurre en mora, consiste en el pago de los intereses convenidos.

IX.- COSTAS.

En virtud de lo dispuesto en el art. 539.2 en relación con el 583 LEC, las costas de esta ejecución deberán ser impuestas al ejecutado, ya que ha sido quien ha originado la necesidad de este procedimiento al no haber cumplido con lo establecido en el contrato suscrito por las partes en que se basan las presentes actuaciones.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO:

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que acompaño y copia de todo ello y se sirva admitirlo teniendo por formulada demanda ejecutiva frente a D./Dña., la admita a trámite y en su virtud:

- 1º) Se dicte auto de orden general de ejecución despachando ejecución frente a D./Dña., requiriéndole en primer lugar para que pague la cantidad de euros de principal de pagos vencidos y exigibles y si no pagara en el acto que proceda al embargo de esa cantidad más euros en que prudencialmente, y sin perjuicio de ulterior concreción, se calculan los intereses que se devenguen y las costas. Deberá añadirse en esta resolución la ampliación automática de la ejecución cada día de los meses de, ambos incluidos, por la cantidad de euros cada mes si no consignare la demandada esa cantidad en la cuenta del Juzgado con carácter previo.
- 2º) Si no pagara en el acto, por el Letrado de la Administración de Justicia se dicte Decreto acordando el embargo de así como que acuerde como medidas de averiguación patrimonial la solicitud a través del punto neutro de información judicial de los bienes, derechos y cuentas bancarias de las que es titular D./Dña., con domicilio en y DNI nº, así como que se dicte diligencia de ordenación requiriendo a la parte ejecutada para que presente relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con los apercibimientos legales.

Y en definitiva se dé a los autos la tramitación procesal oportuna para que, si mediare oposición, se dicte auto por el que se declare que la ejecución siga adelante acordando en todo caso hacer trance y remate de los bienes embargados para pagar con el importe obtenido el principal reclamado, las mensualidades que vayan venciendo intereses, gastos y costas.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.



Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

Una colección de formularios procesales civiles sobre los procesos declarativo y monitorio, que se presenta en formato doble, permitiendo editar y descargar los formularios directamente a través de Legalteca. Elaborados conforme a la normativa vigente y pensados para su uso inmediato y personalización. Una obra esencial para multiplicar las probabilidades de éxito ante la instancia correspondiente.

En la obra se incluyen modelos y formularios agrupados, entre otros, bajo los siguientes epígrafes:

- Ejecución Civil
- Ejecución Provisional
- Ejecución Dineraria
- Ejecución No Dineraria
- Ejecución de títulos ejecutivos extranjeros
- Ejecución en bienes gananciales
- Acumulación de ejecuciones
- Ampliación de la ejecución a nuevos plazos vencidos
- Asociaciones o entidades temporales
- Entidades sin personalidad jurídica
- Declinatoria en la ejecución forzosa
- Título ejecutivo europeo
- Liquidación de intereses
- Disposiciones generales
- Revisión
- Queja

ISBN: 979-13-87743-68-0



9

791387 743680



EN-02802005



GA-00050100